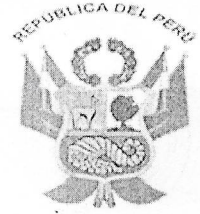




GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

049

Chachapoyas,

29 ENE. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 001014-2024-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 20 de diciembre de 2024; el Oficio N° 833-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DRSCH-MRCH/CS9EN, de fecha 18 de diciembre de 2024; La solicitud presentada por la servidora **VALQUI GOMEZ FATIMA**, recepcionado por el Centro de Salud con fecha 17 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios), el derecho a licencia por maternidad se trata de una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, ya que, durante el periodo de tiempo del goce de dicho derecho, el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. 065-2011-PCM, incorpora en su artículo 12.1.b), al reglamentar la suspensión con contraprestación contenido del contrato CAS, la siguiente regulación sobre la licencia por maternidad: "(...) Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador.- Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: (...) 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y postnatal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable."

Que, la Ley N° 26790, "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud" y su modificatoria aprobada por Ley N° 28791. Regula el otorgamiento de los días subsidiados por ESSALUD, así como el pago de los primeros veinte días por parte del empleador;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2016-TR, establece que el derecho a subsidio por maternidad se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03861-2013-PA/TC se ha pronunciado sobre la licencia por maternidad de la siguiente manera:

"19. Es claro que las madres trabajadoras son sujetos de especial protección constitucional, y que tienen garantizado, como mínimo, el descanso pre y postnatal, así como el derecho a gozar de un permiso por lactancia. La titularidad de este derecho no corresponde a la mujer en cuanto tal, sino solo en la medida que haya concebido, y resulta exigible precisamente desde ese momento.

20. De esta forma, la licencia por maternidad (pre- y postnatal), cuya amplitud y condiciones fueron desarrolladas por la Ley N° 26644 como consecuencia de la exigencia constitucional de protección a la que se hiciera referencia, constituye un mecanismo tendiente a asegurar la viabilidad del embarazo, así como la salud de la madre y de la persona por nacer; y, con posterioridad al nacimiento, está destinada a favorecer la lactancia, afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

049

Chachapoyas,

29 ENE. 2025

26. A criterio del Tribunal, el descanso por maternidad es un derecho que les asiste a todas las mujeres trabajadoras independientemente de su régimen y condición laboral, por lo que su rechazo en el presente caso resulta arbitrario.

28. Las trabajadoras gestantes, bajo ningún concepto, pueden ser compelidas a renunciar al descanso por maternidad y sus requerimientos; en tal sentido deben ser atendidas con prontitud."

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley Nº 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, mediante los documentos del visto, el Jefe del Puesto de Salud María Dolores Quispe Vilchez, con Oficio Nº Oficio Nº 833-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DRSCH-MRCH/CS9EN, hace llegar a la Directora de la Red Integrada de Salud Chachapoyas la solicitud presentada por la servidora **VALQUI GOMEZ FATIMA**, quien solicita novena y ocho (98) días de licencia por maternidad, adjuntando al presente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Nº A-155-00015229-24; dicho expediente es elevado al Director Regional con Oficio Nº 001014-2024-G.R.AMAZONAS/R-DD para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en el numeral 17.1, del artículo 17º establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 606-2024-GOBIERNO REGIONAL-AMAZONAS/GR. y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER a la servidora **VALQUI GOMEZ FATIMA** con cargo de Obstetra del Puesto de Salud María Dolores Quispe Vilchez, adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, la licencia por ejercicio del derecho al descanso pre natal y post natal, por espacio de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 24 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia concedida en la presente resolución los noventa y ocho (98) días será subsidiado por EsSALUD de conformidad a lo establecido por la Normativa Ley Nº 26644.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DISTRIBUCION:

GOB.REG-AMAZONAS
OEA/DRSA
OGDRRH/DRSA
ARP/DRSA
INTERESADO (A)
ARCHIVO
TPBCH/DRSA



DR. YESPER SARAVIA DIAZ
C.M.R. Nº 51208
DIRECTOR REGIONAL